



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-168
jueves, 31 de marzo de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ, JOSÉ ROBERTO TORRES y RAMÓN ACOSTA, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE LEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, radicado con el número 2012-80080-00, para llevar a cabo la audiencia de continuación de juicio oral, para el 3 de agosto del presente año, a partir de las 02:00 p.m.
2. Con el oficio No. 0198 del 15 de marzo de 2016, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 2 de diciembre de 2015, el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2012-80080-00, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE LEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ, JOSÉ ROBERTO TORRES y RAMÓN ACOSTA.

Que mediante providencia del 18 de diciembre de 2016, el Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 0198 del 15 de marzo de 2016, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de continuación de juicio oral, dentro del proceso penal 2012-80080-00.

Que en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-168 del 31 de marzo de 2016 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de continuación de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 3 de agosto de 2016, para llevar a cabo la audiencia de continuación de juicio oral, dentro del proceso 2012-80080-00, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE LEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ, JOSÉ ROBERTO TORRES y RAMÓN ACOSTA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Manizales y La Dorada, Caldas, y al Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-168 del 31 de marzo de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

JULIÁN MARÍN OCAMPO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha